

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2410-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

Lima Norte, 15 de diciembre del 2017

VISTOS:

El Expediente N° 201700047903, el Informe de Instrucción N° 1217-2017-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 10 de julio de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 874-2017-OS/OR-LIMA NORTE, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, cuyo responsable es la empresa **INVERSIONES PICORP S.A.C.**, (en adelante, el Administrado) con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20428254687.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° **1217-2017-OS/OR-LIMA NORTE**, respecto del establecimiento operado por el Administrado en Av. Universitaria cruce con Av. Manuel Prado Mz. B, Lote 04, 05, 06, 07 y 08 – Programa de Vivienda Santa Rosa, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, se habría verificado el siguiente incumplimiento en el mes de marzo de 2017:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos: <ul style="list-style-type: none">• Gasohol 90 Plus,• Gasohol 95 Plus,• Gasohol 97 Plus	Artículos 1º y 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o en su defecto y debidamente autorizado, por Mesa de Partes la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio.

- 1.2. Mediante Oficio N° 1514-2017-OS/OR-LIMA NORTE, de fecha 11 de julio de 2017, notificado el día 13 de julio de 2017, se comunicó al Administrado el inicio del procedimiento administrativo sancionador por incumplir con registrar la información del precio correspondiente a los productos Gasohol 90 Plus, Gasohol 95 Plus y Gasohol 97 Plus, conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presenten sus descargos.
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 2017-47903 de fecha 20 de julio de 2017, el Administrado reconoce su responsabilidad.
- 1.4. A través del Oficio N° 2341-2017-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 02 de octubre de 2017, notificado el 05 de octubre de 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 874-2017-

OS/OR-LIMA NORTE, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.

- 1.5. Mediante escrito con registro N° 2017-47903 de fecha 11 de octubre de 2017, el Administrado solicita el código de multa para realizar el pago correspondiente.

II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. Descargos al Informe de Instrucción N° 1217-2017-OS/OR-LIMA NORTE:

- Sobre el incumplimiento verificado la empresa fiscalizada de forma expresa y por escrito asume su responsabilidad y se acoge al beneficio de reducción del 50% por la atenuante de reconocimiento de responsabilidad contemplada en el artículo 25° inciso g.1.1) del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el cual detalla que para efectos del cálculo de la multa se consideraran los siguientes factores atenuantes 50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, fecha que se cumpliría el día 20 de Junio del presente año. En ese sentido solicitan los tenga por acogidos al beneficio.

2.2. Respuesta al Informe Final de Instrucción N° 874-2017-OS/OR-LIMA NORTE

- El Administrado solicita se les pueda informar el código y número de cuenta al que se deberá hacer el depósito del monto de la multa, asimismo la cantidad exacta de esta y el procedimiento de pago para su cancelación.

III. ANALISIS

- 3.1. El procedimiento administrativo sancionador se inició al Administrado, al haberse verificado que en el establecimiento materia del presente análisis se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en los Artículos 1º y 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 3.2. Respecto al reconocimiento de responsabilidad por parte del Administrado cabe señalar que, de acuerdo al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD¹, en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 255º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Administrado ha **reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad** respecto a las infracciones administrativas, circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1)² del mismo cuerpo normativo, ésta se

¹ Publicada el 18 de marzo de 2017.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2410-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

- 3.3. Sobre la solicitud del código de multa y el procedimiento para el pago de la misma cabe indicar que la información se encontrará al final de la presente Resolución, siendo en esta etapa del procedimiento donde corresponde ser indicada.
- 3.4. En ese sentido, habiéndose configurado las infracciones administrativas sancionables a partir de lo verificado tal como consta en el Oficio N° 1451-2017-OS/OR-LIMA NORTE, de fecha 06 de julio de 2017; corresponde la imposición de las sanciones correspondientes.
- 3.5. Del Sistema de Control de Osinergmin y del Informe de Inicio de Instrucción N° **1217-2017-OS/OR-LIMA NORTE**, de fecha 10 de julio de 2017, se ha verificado que la empresa fiscalizada no registró la información del precio correspondiente a los productos Gasohol 90 Plus, Gasohol 95 Plus y Gasohol 97 Plus, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PRODUCTOS SUPERVISADO	GASOHOL 90 PLUS	GASOHOL 95 PLUS	GASOHOL 97 PLUS
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/.)	11.39	13.49	14.59
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/.)	11.29	13.29	14.48
Precio de venta consignado en el surtidor/dispensador (S/.)	11.29	13.29	14,48

- 3.6. En atención a lo antes señalado, cabe indicar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar

² **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD**

Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción.

Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.

(...)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2410-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

- 3.7. Por otro lado corresponde señalar que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 18° del Reglamento señalado, la documentación recaba por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.
- 3.8. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.9. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

Nº	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES
1.	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos: <ul style="list-style-type: none"> • Gasohol 90 Plus, • Gasohol 95 Plus, • Gasohol 97 Plus 	Artículos 1° y 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas.	1.11	Multa de hasta 30 UIT.

- 3.10. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se establecen los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2410-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (UIT)
1	<p>No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gasohol 90 Plus, • Gasohol 95 Plus, • Gasohol 97 Plus <p>(Artículo 1° y Artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento anexo, Artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM).</p>	1.11 ²	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	<ul style="list-style-type: none"> • No registrar un solo precio de combustible: • No registrar más de un precio de combustible: <p>Sanción: 0.30 UIT</p>	0.30 UIT³

3.11. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar al Administrado, teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Administrado(-50%), es la siguiente:

INCUMPLIMIENTO N° 1	Multa en UIT calculada conforme Cálculo de Multa	0.30
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-50%)	0.15
	Total Multa	0.15

3.12. De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES PICORP S.A.C.**, con una multa de quince centésimas (0.15) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170004790301

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el Artículo 26° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES PICORP S.A.C.** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

**Jefe de la Oficina Regional de Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin**